

[EMPLEO DE MENORES DE EDAD](#) (820 ILCS 205/1-22)

La Ley de Empleo de Menores de Edad regula el empleo de menores de 16 años de edad. La ley protege a los niños mediante (1) exigir certificados de empleo que confirmen que un menor tiene la edad suficiente para trabajar; que es físicamente capaz de realizar el trabajo, y que el trabajo no interferirá con la educación del menor; (2) prohíbe trabajar en labores peligrosas (una lista completa de ellas puede encontrarse en nuestra página de Internet); y (3) limita el número de horas de trabajo. Todo trabajo antes de las 7 a.m. y después de las 7 p.m. es prohibido. Es permitido trabajar hasta las 9 p.m. entre el primero de junio y el Día del Trabajo. Si se sorprende a un empleador violando esta Acta teniendo a un niño trabajando será investigado, sometido a una audiencia y penalizado. El no cumplir con el Acta también puede resultar en procesamiento judicial. El Departamento mantiene una línea telefónica gratuita para recibir quejas y ofrecer información.

1-800-645-5784

Línea Informativa sobre Empleo de Menores de Edad

Los empleadores de menores deben colocar un aviso indicando las horas de trabajo y el período correspondiente al tiempo para la comida. El empleo en oficinas y otros trabajos no peligrosos para jóvenes entre 14 y 15 años de edad no son prohibidos por esta Acta. La Ley de Empleo de Menores de Edad no se aplica a la venta y distribución de periódicos y revistas durante horas cuando no hay escuela; o al empleo de un menor fuera de horas de escuela dentro o alrededor de la casa de su empleador cuando el trabajo no está relacionado con negocios; o el trabajo de un menor de 13 años o más de edad como cargador en un campo de golf.

ACTA DE UN DÍA DE DESCANSO A LA SEMANA (ODRISA) (820 ILCS 140/1-9)

(312) 793-2804

El Acta de Un Día de Descanso a la Semana (ODRISA) permite a los empleados 24 horas consecutivas de descanso por cada semana. La ley permite a los empleadores conseguir permisos del Departamento para que empleados trabajen el séptimo día, siempre y cuando los empleados acepten voluntariamente trabajar el séptimo día. La ley también estipula que los empleados que trabajen 7 horas y media o más reciban un período de al menos 20 minutos para comer; que no pase de más de cinco horas, una vez comenzada cada jornada de 7 horas y media de trabajo.

ACTA DE REMUNERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL SUELDO (820 ILCS 115/1-16)

(312) 793-2804

El Departamento provee asistencia a trabajadores en el cobro de salario o compensación final, incluyendo el pago de vacaciones, comisiones, bonos u otros beneficios adquiridos. Los empleados que crean que no han recibido su salario en su totalidad, comisiones, pagos, bonos, pagos de vacaciones u otras compensaciones contempladas en un contrato oral o escrito, pueden hacer un reclamo bajo el Acta. Los reclamos de salario recibidos por el Departamento son evaluados para determinar cual será la acción a seguir. El Departamento solicitará declaraciones escritas con información y posición tanto del empleado como del empleador. El Departamento determina si el Acta ha sido violada y cual será el salario (si es el caso) que deberá de ser pagado a quien reclame. Si es necesario tomar medidas adicionales, habrá audiencias y un proceso judicial.

Para mas información sobre las leyes que hacemos cumplir; favor de visitar nuestra pagina en Internet, www.state.il.us/agency/idol/

160 N. LaSalle Street
Suite C-1300
Chicago, Illinois 60601
(312) 793-2800

1 West Old State Capitol Plaza
Room 300
Springfield, Illinois 62701
(217) 782-6206

2309 West Main Street
Suite 115
Marion, Illinois 62959
(618) 993-7090